



1173 / 26
ORDENANZA NRO.....

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Expedientes Internos de este Concejo Deliberante N°204/26, caratulados: Expte. Municipal 5007/26 – Ajuste tarifario del servicio concesionado de Saneamiento Urbano; N° 205/26 caratulado: Expte. Municipal 5006/26 – Ajuste tarifario del servicio concesionado de Alumbrado Público y N° 206/26 caratulado: Expte. Municipal 5005/26 – Ajuste tarifario del servicio concesionado de Agua Potable, respecto de los cuales se ha dispuesto darle tratamiento unificado;

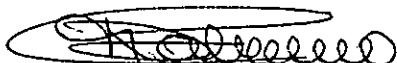
POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Modifíquese los artículos 100, 142, 166 y 169 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2026 vigente, según lo prescripto en el ANEXO I que se agrega y forma parte de la presente.

Artículo 2do.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 2 días del mes de julio de 2026.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE





1 1 7 3

ANEXO I de la ORDENANZA N°...../26.-

Punto 1º: Modifíquese el Art. 100 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

TASAS A APLICAR

Artículo 100^{mo}

ZONA 1: Sin alumbrado	Sin cargo
ZONA 2: Alumbrado colgante con una luminaria por cuadra	\$1.796,04
ZONA 3: Alumbrado colgante con dos luminarias por cuadra	\$2.399,30
ZONA 4: Alumbrado columna con hasta tres luminarias por cuadra	\$3.167,07
ZONA 5: Alumbrado columna con cuatro luminarias por cuadra	\$3.948,56
ZONA 6: Alumbrado columna con h/6 luminarias por cuadra	\$4.140,50
ZONA 7: Parque Industrial	\$2.961,42
Alumbrado espacios públicos por usuario	\$2.426,72

Punto 2º: Modifíquese el Art. 142 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

TASAS A APLICAR – CATEGORÍAS:

Artículo 142^{ro}

Por la prestación del Servicio de Agua Potable se establece lo siguiente:

A. VALOR FIJO MENSUAL:

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	VALOR
1 - Residencial, casa habitación, departamentos	\$ 1283,35 +IVA +I.Bruto



2 - No Residencial de bajo consumo: Kioscos, zapaterías, almacenes, despensas, rotiserías, tiendas, mercerías, jugueterías, librerías, farmacias, peluquerías, estudios profesionales y laboratorios, consultorios médicos, talleres mecánicos, gomerías, bicicleterías, herrerías, sedes administrativas de asociaciones gremiales, culturales, profesionales, deportivas y filantrópicas, ferreterías, corralón de materiales e instituciones religiosas, y otros similares.	\$ 1283,35 +IVA +I.Bruto
3 - No Residencial de mediano consumo: Dependencias de las fuerzas armadas y de seguridad, instituciones de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria, oficinas públicas nacionales o provinciales.	\$ 3033,46 + IVA +I.Bruto
4 - No Residencial de alto consumo que no utilizan agua en su proceso de producción: Hoteles, hospedajes, restaurantes, estaciones de servicio, escuelas con internos, pensiones, bares, cines, teatros, locales bailables, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios y clínicas, supermercados, hoteles alojamientos, gimnasios, casas de baños y otros similares.	\$ 4450,40 +IVA +I.Bruto
5 - No Residencial de alto consumo que utilizan agua en su proceso de producción: Soderías, industrias alimenticias.	\$ 8522,96 +IVA+I.Bruto
6 - Categoría Grandes Usuarios - Área Parque Industrial: para industrias que utilicen o no agua potable en sus procesos productivos.	\$ 3033,46 +IVA+I.Bruto

Cuando un inmueble esté afectado a más de una categoría se considerará para el valor fijo la mayor.-

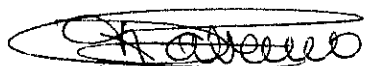
En todos los casos no previstos en la presente categorización se resolverá por analogía.-

B. VALOR VARIABLE: Que se determinará en base a los metros cúbicos consumidos, según lo registrado por el medidor instalado en la respectiva conexión (o por la suma de los consumos cuando el inmueble cuente con más de un aparato de medición), En todos los casos se tratará de inmuebles conectados y se facturará acorde con la categoría de la siguiente manera:

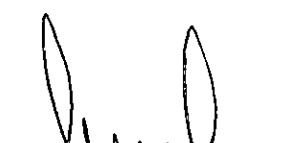
• Categoría Residencial

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
Se fija como valor unitario del m3 desde 0 m3 hasta 24 m3, de los primeros 9 m3	\$1011,27/m3 +IVA+I.Bruto

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
De 9 m ³ a 18 m ³	


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONSEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONSEJO DELIBERANTE



Los primeros 9 m ³	\$1011,27/m3 +IVA+I.Bruto
El exceso a un costo incrementado en un 50 %	\$1516,90/m3 +IVA +I.Bruto

DE 18 M ³ A 25 M ³	
Los primeros 9 m ³	\$1011,27/m3 +IVA+I.Bruto
Los siguientes 9 m ³ a	\$1516,90/m3 +IVA +I.Bruto
El exceso a un costo incrementado en un 100 % respecto del mismo	\$2022,54/m3 + IVA+I.Bruto

DE 25 M3 A 30 M3	
Se fija un valor unitario del m3 de	\$2022,54/m3 +IVA+I.Bruto

DE MÁS DE 31 M3	
Se fija un valor unitarios del m3 de	\$2861,60/m3 +IVA+I.Bruto

• Categorías No Residenciales

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
Para las Categorías 2,4,5 el costo del m ³ será el costo del m3 residencial para consumo mínimo más un recargo del 80 % (\$ 1011,27/m3 × 1,8)	\$1820,29/m3 + IVA+I.Bruto
Para la categoría 3 No residencial el costo del m ³ será de	\$1503,08/m3 +IVA+Ing.Bruto
Para la Categoría Grandes Usuarios - Área Parque Industrial (6) el costo del metro cúbico será:	\$1387,15/m3 + IVA +I.Bruto

Punto 3º: Modifíquese el Art. 166 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

TASAS A APLICAR – CATEGORÍAS: CAPÍTULO SEGUNDO



SERVICIOS CLOACALES

Artículo 166^{mo}

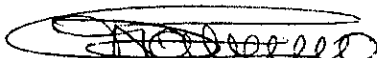
CATEGORÍA 1	\$ 8670,00 mensuales
CATEGORÍA 2	\$11380,00 mensuales
CATEGORÍA 3 más adicional p/c recinto sanitario ..	\$11380,00 mensuales
CATEGORÍA 4 más adicional p/c recinto sanitario...	\$20936,00 mensuales
CATEGORÍA 5 Baldíos	\$22756,45 mensuales
Valor base de cada recinto sanitario	\$ 5156,60 mensuales

BASE IMPONIBLE

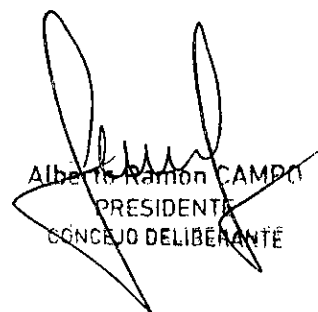
Artículo 169^{mo}

Para el cobro de las Tasas Retributivas por prestación del servicio de Red colectora cloacal, se establece la siguiente categorización:

- 1. RESIDENCIAL A:** Casa Habitación, Departamento, destino vivienda unifamiliar, que cuentan con hasta tres (3) recintos sanitarios. Ejemplo: baño-pileta lavar-pileta cocina; y no más de 70 m2 de superficie cubierta. Superado ese límite se encuadran en la Categoría 2.-
- 2. RESIDENCIAL B:** comprende inmuebles con destino residencial exclusivamente, que tenga un máximo de cuatro (4) Recintos Sanitarios. Ejemplo: 2 Baños-Pileta Lavar-Pileta Cocina;
- 3. COMERCIAL:** comprende todos los inmuebles en actividad comercial o industriales. Dentro de ésta Categoría, se incluyen Sanatorios-Hospitales-Instituciones deportivas-Entes Oficiales-Salones de Espectáculos Públicos-Establecimientos Educativos-Establecimientos Asistenciales.


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE